

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
ENTRO: 21/11/2016
HORA: 17:00
PROY N°: 669
PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 21 de Noviembre de 2018

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

La remisión del presente Proyecto de Ley se formaliza dentro de las facultades establecidas por el inciso 15 del Artículo 119 del Título II de la Sección Sexta de la Constitución de la provincia de Santa Cruz en virtud de lo que fuera dispuesto a través del inciso 25 del Artículo 104 del Título II de la Sección Quinta, en cuanto dispone que es atribución del Poder Legislativo fijar anualmente, mediante propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos y recursos.

El Proyecto de Ley de Presupuesto remitido a consideración ha sido elaborado evaluando una eficiente utilización de los recursos y una razonable asignación de los gastos teniendo en cuenta el contexto económico global como así también el Presupuesto Nacional recientemente aprobado para el año 2019 el cual no solo recorta el presupuesto de las grandes obras de ésta provincia, sino que también registra importantes recortes en materia de salud, educación y desarrollo social.

En el contenido del proyecto adjunto al presente Mensaje se han analizado aquellas variables macroeconómicas relacionadas con el contexto nacional e internacional que permitan fijar las prioridades de las políticas públicas con el fin de lograr en el ámbito provincial un crecimiento económico con inclusión social.

Las diversas áreas intervinientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, han analizado el contexto económico global, las finanzas de la provincia y la política presupuestaria, así como también han examinado las características de los distintos componentes de la estructura presupuestaria, tanto a nivel de recursos como de erogaciones, que obran como antecedente y sustento del Proyecto elevado.

“2018 – Sesenta años de vida Constitucional de la Provincia de Santa Cruz: 1º de mayo de 1958, Año de Concientización sobre Donación de Médula Ósea y Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

Por último, con el objetivo de afianzar la transparencia en la gestión de gobierno y brindando las herramientas para lograr una planificación integral en todo el territorio de la provincia, los Ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial se encuentran a disposición de los señores legisladores para responder las consultas que se planteen en relación al Proyecto que se propone, a través de la Comisión de Presupuesto.

Atento lo expuesto, se solicita a esa Honorable Legislatura la aprobación del presente Proyecto de Ley que se remite a su consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

NOTA GOB N°045/2018

Dra. Alicia M. KIRCHNER
GOBERNADORA

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2019. -

Artículo 1º.- FÍJASE en la suma de **PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$58.045.226.364)**, el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Organismo de la Seguridad Social) para el Ejercicio 2019 conforme a la distribución que figura en las Planillas Anexas Nros. 1 a 4 inclusive, las cuales forman parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2º.- ESTÍMASE en la suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$57.957.862.457)**, el cálculo de Ingresos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2019, destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas Nros. 5 a 9, las cuales forman parte integrante de la presente ley.-

EROGACIONES FIGURATIVAS

Artículo 3º.- FÍJASE en la suma de **PESOS CINCO MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 5.117.731.668)** los importes correspondientes a los Gastos y Recursos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública

Provincial, según distribución que se detalla en la Planilla Anexa N° 10, la cual forma parte integrante de la presente ley.

BALANCE FINANCIERO

Artículo 4º.- ESTÍMASE para el Ejercicio 2019 de la Administración Pública Provincial un resultado financiero positivo de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 1.438.704.673).-**

Artículo 5º.- ESTÍMASE el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 11.-

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 6º - FÍJASE en **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (32.556)** el número de cargos ocupados de la Planta de Personal Permanente, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 12.-

Dichas cantidades de cargos, constituyen los efectivamente ocupados, los cuales poseen financiamiento en la presente ley.

Artículo 7º.- FÍJASE en **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.792)**, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, de acuerdo al detalle expuesto en la Planilla Anexa N° 13, éstos constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 8º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra, profesionales de salud y personal de las fuerzas de seguridad pública, que fueran aprobados por la presente ley. En todos los casos, previa intervención de la Subsecretaría de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 9º.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a reestructurar la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública al solo efecto de incorporar exclusivamente a la misma a los agentes Contratados y Transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a planta permanente, lo que importará automáticamente una disminución en la Planta de agentes Contratados y Transitorios, según corresponda. Todo ello sin variar de manera alguna el número total de la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial. No podrán modificarse los totales de la planta de personal, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación, exceptuando al

Consejo Provincial de Educación, al Ministerio de Salud y Ambiente y las fuerzas de seguridad pública.-

INSTITUTOS, EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 10.- FÍJASE para el año 2019 en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los entes que se exponen en la Planilla Anexa N° 15, estimándose en iguales sumas los ingresos destinados a atenderlas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

MODIFICACIONES Y FACULTADES

Artículo 11.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero. Las modificaciones a los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicadas a la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 12.- Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo sobre crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidas por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de una misma Jurisdicción.

Cuando intervengan más de una Jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el ministro y/o titular de las Jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen.

Artículo 13.- Déjese establecido que el Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro queda bajo la administración del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el cual gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente ley.

Artículo 14.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a modificar este Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas:

- a) Cuando deba realizar Erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales, de vigencia en el ámbito Provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o municipios de la provincia.

Artículo 15.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a elaborar y ejecutar un presupuesto específico de Erogaciones y Cálculo de Recursos con fundamento en convenios que la Administración General de Vialidad Provincial, el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz, el Consejo Agrario Provincial y el Instituto de Energía de Santa Cruz, celebren con organismos públicos o privados nacionales, por los cuales se acuerde ejecutar obras con fondos provenientes de dichos organismos.

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Pública Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Artículo 17.- APRUÉBASE el Plan de Obras Públicas detallado en la Planilla Anexa Nº 16, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2019.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Artículo 18.- A los fines del cumplimiento de la autarquía, se transferirá mensualmente a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Judicial, los montos necesarios para garantizar el financiamiento de los gastos corrientes de funcionamiento y conforme a los importes ejecutados. En el caso de las Erogaciones de Capital, las transferencias se evaluarán conforme las disposiciones financieras en el marco de la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.).

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial deberán programar la ejecución financiera de sus presupuestos, siguiendo las normas y los procedimientos que dicta el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura. Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, en la forma y para los períodos que se establezcan. La falta de presentación de la programación referida autoriza al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a establecerla de oficio.

Artículo 20.- El Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el correcto cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 21.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio 2019 y/o cuando deban reestructurarse partidas asimilables a la misma.

Artículo 22.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia a distribuir los créditos autorizados para el Poder Judicial, conforme el Clasificador de Gastos vigente y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones solo podrán realizarse dentro del total del crédito autorizado sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.-

Artículo 23.- AUTORIZÁSE al Presidente de la Cámara de Diputados a distribuir los créditos autorizados para el Poder Legislativo, conforme al Clasificador de Gastos vigente, y a reajustar los créditos, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Provincial las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones solo podrán realizarse dentro del total del crédito autorizado sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros.-

Artículo 24.- FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 15 de diciembre de 2019 de las distintas Jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta norma.

MUNICIPIOS

Artículo 25.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a otorgar adelantos de coparticipación a Municipios y entes comunales, conforme los créditos fijados en las Planillas Anexas pertinentes o en el marco de las reestructuraciones que se dispongan en el contexto de las facultades que se confieren en la presente ley. Cuando lo enunciado anteriormente, sea destinado para cubrir el gasto que demanda la Planta de Personal, deberán remitir al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, las liquidaciones pertinentes certificadas por la Secretaría de Estado de Hacienda o responsable del Municipio o ente comunal.

Artículo 26.- INVÍTASE a los Municipios, a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley 27.428 -, a la cual adhiriera la Provincia mediante Leyes N° 2733 y N° 3587.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Artículo 28.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a continuar y/o celebrar, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, convenios con la Administración General de Vialidad Provincial y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda para conformar un ciclo de préstamos financieros a corto plazo conforme los convenios celebrados con Organismos Nacionales.

Artículo 29.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a componer el saldo de la Cuenta Única del Tesoro, con fondos provenientes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, adelantos de regalías, utilidades y/o coparticipación, cuando fundadas razones así lo ameriten.-

Artículo 30.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito Público mediante Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), con destino a financiar obras para el desarrollo económico Provincial, y aquellas de carácter social, (excluidas las viviendas), en el marco de la Ley Nacional 24.855 y su Decreto Reglamentario, o la norma que la reemplace en el

futuro. Asimismo, autorícese al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones, suscribir convenios, contratos así como llevar adelante todas las gestiones que sean necesarias a fin de acordar las operaciones establecidas en la Ley N° 3479, incluyendo la constitución de fideicomisos, utilizando para ello los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados.

Artículo 31.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro y posibilitar una racional utilización de los recursos, a la libre disposición de las sumas que al 31 de diciembre de 2018 componen fondos específicos tales como el Fondo Provincial de Pesca, el Fondo de Desarrollo Industrial, Cánones Hidrocarburíferos de exploración y explotación y las sumas que se encuentren a la orden de la Escribanía Mayor de Gobierno. Asimismo se podrá disponer de aquellas sumas que componen los fondos enunciados y que por imperio de la presente ley, los recursos presupuestados superen a los gastos y/o las sumas comprometidas durante el ejercicio 2019 sean inferiores a los créditos presupuestarios. Quedaran exceptuadas del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 32.- DERÓGUESE en su totalidad la Ley 1894 (SVOA-VID) y establece que los fondos remanentes de la cuenta especial creada a tal fin serán considerandos de libre disponibilidad de la Tesorería General de la Provincia. Autorícese al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la utilización de los mismos.

Artículo 33.- DEJESE establecido la afectación específica de las sumas que ingresen al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz en concepto de multas sancionatorias y/o condenatorias de la Ley N° 500, a lo que disponga dicho organismo de control, conforme lo fije la reglamentación.

Artículo 34.- ADHIÉRASE la Provincia de Santa Cruz a lo dispuesto por el Artículo 67º de la Ley Nacional N° 27.467, Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en el marco de la Ley 25.917 del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 35.-COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Dra. Alicia M. KIRCHNER
GOBERNADORA